

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ALVARO FERREIRA SOTO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00408.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ALVARO FERREIRA SOTO, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el num. 2 del art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) se le dio aviso al deudor garante señor ALVARO FERREIRA SOTO, acerca de la ejecución a través de correo electrónico.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal, que prevé: “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ALVARO FERREIRA SOTO, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de esta ciudad, para que adelante la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automóvil de PLACAS WOM246, MOTOR 124G00, SERIE 9GDNLR772MB007866, COLOR BLANCO, MARCA CHEVROLET MODELO 2021 100CC, de propiedad del señor ALVARO FERREIRA SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.243.129 y, sea puesto a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en la dirección indicada la apoderada judicial de la entidad ejecutante, quien puede ser ubicada a través de la dirección electrónica clauda.rueda@convenir.com.co y al número de teléfono 3134937848. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CALUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d07b71812d4b6fa5ced7f65b85b4bb6abe5e12d7f89808774776a9741fd3fbb**

Documento generado en 13/09/2021 04:10:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00423.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por FINANZAUTO S.A. contra JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a rechazar la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por FINANZAUTO S.A. contra JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ, debido a que el extremo activo no arrió escrito de subsanación en consideración a las falencias anotadas en el auto de calenda 31 de agosto de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por FINANZAUTO S.A. contra JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ae1103a1a87591c1d926a389c8d04b98c10939a5bc8f9254e1a62423c084f8**
Documento generado en 13/09/2021 04:09:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JARLIS DE JESÚS MANJARREZ PIMIENTA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00419.00

ASUNTO A TRATAR

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, y de la copia adosada al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 ídem, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JARLIS DE JESUS MANJARREZ PIMIENTA, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ No. 456434661**

1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$50.161.400) M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución suscrito el 05 de febrero del 2019.

2.- Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$11.295.809) M/Cte., por concepto de intereses moratorios causados desde el 05 de septiembre de 2019 hasta el 27 de julio de 2021.

3.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

5.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a60a4d074f89f2f6833a00fb3afc1197e78b3c4c4f01b15dbd1f9af55ddb3a5**

Documento generado en 13/09/2021 04:09:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JARLIS DE JESÚS MANJARREZ PIMIENTA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00419.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, CDTS, y demás depósitos embargables que posea el demandado señor JARLIS DE JESÚS MANJARREZ PIMIENTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85. 150.998 en los diferentes establecimientos bancarios de la ciudad de Santa Marta - Magdalena: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANO POPULAR, BACO ITAU, BANCOLOMBIA, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PROCEDIT COLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COLTEFINANCIERA Y FINANCIERA JURISCOOP. En consecuencia, ofíciase a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco Agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$92.185.813 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56a162c6c12dd3f49bb689884aee31509255d1c650e09e083321ad04e60f121**

Documento generado en 13/09/2021 04:09:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL LOGUEIRA HYMAN
DEMANDADOS: RICARDO ANTONIO PERTUZ URUETA
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00593.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado por el extremo activo, el 18 de mayo de 2021, por medio del cual aporta la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, establece que: *“Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*.

En el caso sub judice, se tiene que a través de auto calendado 18 de diciembre de 2018, se ordenó el mandamiento pago por los siguientes valores: por la suma de \$38.500.000.00 pesos m/cte, correspondientes al capital, más intereses corrientes liquidados desde el 12 de enero de 2016 hasta 12 de enero de 2017, incluyendo intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación total.

No obstante, lo anterior, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto los valores señalados como intereses corrientes, no corresponden a los indicados por la superintendencia financiera, así mismo, se detecta que la parte ejecutante incluyó en la liquidación presentada valores que no fueron concedidos en el mandamiento de pago, tales como las costas procesales, razón por la cual, este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada de la siguiente forma:

| | |
|--|----------------------|
| Capital: | \$ 38.500.000 |
| Int. Corrientes: | \$ 8.200.885 |
| Int. Moratorios Liquidados hasta 18 mayo 2021 | \$ 48.932.131 |
| Total | \$ 95.633.016 |

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS (\$95.633.016) MCTE.

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5d3f3fb1048665c61e1b5a538757d507a5f60ed8d93eaad952e1bf33d8da75**
Documento generado en 13/09/2021 04:10:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**